Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintisiete de mayo del corriente año, fe-cha en que cumplió las condiciones reglamentarias. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebas-tián a diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército CAMILO MENENDEZ TOLOS

DECRETO 2532/1966, de 17 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada don Manuel Cervera Cabello.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don Manuel Cervera Cabello, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día tres de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, CAMILO MENENDEZ TOLOSA

# MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2533/1966, de 10 de septiembre, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para ceder gratuitamente al Ayuntamiento de El Viso de Alcor (Sevilla) una finca rústica denominada «Alpechinero», propiedad del Estado, radicada en dicha localidad, para ser destinada a la construcción de Escuelas nacionales y viviendas para Maestros.

El Ayuntamiento de El Viso de Alcor ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble propiedad del Estado con la finalidad de destinarlo a la construcción de Escuelas nacionales y viviendas para Maestros.

Considerando atendible la petición formulada, dado el carácter eminentemente social y de utilidad pública que concurren en los fines proyectados.

En est virtue el propincio del Ministro de Hadondo y provise.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

# DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, se cede gratuitamente al Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla) una finca rústica propiedad del Estado, denominada «Alpechinero», sita en el pago de la Huerta del Conde, término municipal de El Viso del Alcor, con una superficie de cuatro mil seiscientos seis con sesenta y seis metros cuadrados, lindando: al Norte, con el camino de Sevilla; al Sur, con el arrecife, olivar (hoy tierra de don Juan Antonio Cadenas Ovejero), parcela de don Manuel Martín Muñoz y tierra de don José de los Santos Jiménez; Este, el mismo olivar Alpechinero, procedente de don Juan Marina Cadenas Falcón (hoy propiedad de don José Moreno Campillo), y Oeste, molino de don Manuel López Borreguero y olivar de los herederos de dón Manuel Moreno Sánchez. Sánchez

Sánchez.

Artículo segundo.—El bien objeto de la presente cesión será destinado necesariamente a la construcción de Escuelas nacionales y viviendas para Maestros. Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá aquél al Estado, el cual tendrá derecho a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por el mismo.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario, y se autoriza al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Sevilla para que, en nombre del Estado, concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, en la que se formalice la presente cesión

la presente cesión

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2534/1966, de 10 de septiembre, por el que se cede al Ayuntamiento de Vergara (Guipúzcoa) una parcela de terreno a segregar de otra de mayor cabida del antiguo Real Seminario, propiedad del Estado, sita en la plaza de San Martín, de dicha localidad, para la construcción de una nueva calle.

En cinco de abril de mil novecientos sesenta y seis la De-legación de Hacienda de Guipúzcoa eleva el expediente incoado por instancia suscrita por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vergara (Guipúzcoa), en el que se solicita la cesión del inmueble que nos ocupa, con el fin de proceder a la apertura de una nueva calle que solucionaria el problema de tráfico que tiene planteado el citado Ayuntamiento, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación de Hacienda, del que se deduce la procederada de la que se deduce la procedera de la que se desta que se del que se de la que se del que se de la que se del que se desta que se del que se de la que se del que se de la que se del del que se deduce la procedencia de la cesión solicitada para los fines expresados

Se ha acreditado que el inmueble de referencia tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y no se juzga previsible su afectación o explotación, así como que el Municipio solicitante cuenta con medios de carácter económico para realizar los fines que se alegan en la petición.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, Se ha acreditado que el inmueble de referencia tiene la ca-

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Vergara (Guipúzcoa), al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, un inmueble, a segregar de otro de mayor cabida, sito en el Ayuntamiento de Vergara, plaza de San Martín, con una cextensión superficial de tres mil quinientos ochenta y nueve coma ochenta y cinco metros cuadrados, cuyos límites son los siguientes: Linda: por el Norte, con la bajada al frontón Municipal; por el Este, con campo de deportes del Real Seminario y terrenos del mismo, pertenecientes al Estado; por el Oeste, con camino vecinal (hoy camino que va del frontón a la estación de ferrocarriles vasconavarros); por el Sur, con fábrica de don José Laspiur, con el fin de ser dedicada a la construcción de una nueva calle.

ción de una nueva calle.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de la detamentes a dataciones de los mismos

los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebas-tián a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2535/1966, de 10 de septiembre, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Melilla parte de la finca denominada «Antigua Jefatura de las Fuerzas Aéreas», radicada en dicha localidad, propiedad del Estado, para ser destinada a fines de urbanización.

El Ayuntamiento de Melilla solicita la cesión gratuita de parte de un inmueble propiedad del Estado con la finalidad de ser destinada a fines de urbanización.

Considerando atendible la petición formulada, dada la utilidad pública que reportará el bien cedido, destinándole a los fines respectados.

fines proyectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Melilla la parte del inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe: Parcela de terreno sita en Melilla, al barrio de la Alcazaba (hoy del General Larrea), de perimetro irregular, y que linda: al Este, donde tiene su fachada principal, con la calle Diecisiete de Julio, en línea quebrada de siete metros por una parte y quince metros sesenta centímetros por otra; a la derecha, en-

trando, o Norte, en línea recta de treinta metros y treinta y cinco centímetros con finca perteneciente al Estado de la cual cinco centímetros, con finca perteneciente al Estado de la cual se segrega; a la izquierda, o Sur con la escalerilla de acceso a la calle Diecisiete de Julio, instalada en la calle Héroes de Alcántara (plaza de los Carros) en línea de trece metros; al fondo, que da al Sur también, con la calle Héroes de Alcántara, en línea curva de once metros, que se continúa con una línea recta de catorce metros cuarenta centimetros, formando el conjunto de estas dos líneas el frontis de la calle Teniente Aguillar de Mera, con una superficie de dos plantas, estando sin edificar ciento cuarenta y tres coma noventa y dos metros cuadrados. Artículo segundo.—El bien objeto de la presente cesión será destinado necesariamente a fines de urbanización. Si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos

por los mismos

Artículo tercero. Todos cuantos gastos se originen con mo-tivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario, y se autoriza al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Me-lilla para que, en nombre del Estado, concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en que se formalice la presente cesión

Asi lo dispongo por el presente Decreto dado en San Seltián a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2536/1966, de 10 de septiembre, por el que se autoriza la reversión de parte de un solar sito en Pozoblanco (Córdoba), en su día donado al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Mediante escritura pública otorgada ante el Notario don José Alonso López, con residencia en Pozoblanco (Córdoba) el excelentísimo Ayuntamiento de dicha localidad cedió gra-tuitamente al Estado un solar para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel

No resultando necesario en su totalidad el solar recibido No resultando necesario en su totalidad el solar recibido para el fin que fué donado y habiéndose solicitado su reversión de la parte sobrante procede atender a la petición formulada por el excelentístmo Ayuntamiento de Pozoblanco.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda a efectuar la reversión al excelentísimo Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba), de quince mil novecientos dieciséis metros cuadrados, segregados de la parcela de diecinueve mil quinientos veinte metros cuadrados, cedida en su día por el Ayuntamiento de Pozoblanco al Estado, y que linda: al Norte, por un cercado propiedad de los herederos de doña Francisca López; al Este, con porción restante de doña Luisa Olmo Moreno, el callejón de la Ronda, del edificio destinado a cárcel, y cuartel de la Guardia Civil; al Sur, con la carretera de Andújar a Villanueva del Duque y al Oeste, con una propiedad de don Miguel Muñoz Yerge, el cual figura inscrito a nombre del Estado en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco al tomo cuatrocientos cuarenta y tres, libro ciento diecisiete, folio dos, finca número ocho mil setenta y tres, del Ayuntamiento de Pozoblanco Artículo primero.-Se autoriza al Ministerio de Hacienda a Pozoblanco

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda llevará a cabo los trámites necesarios; dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la reversión de que se trata a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, siendo de cuenta

del peticionario todos los gastos que origine la misma. Artículo tercero.—Se faculta al señor Delegado de Hacienda de Córdoba para que concurra al otorgamiento de la corres-

pondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 16 de septiembre de 1966 por la que se conceden a «Carbones de Langreo» los beneficios fiscales a que hace referencia la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Exemo. e Ilmos. Sres.: En 22 de julio de 1966 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y

la Empresa «Carbones de Langreo» De conformidad con lo dis-puesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de di-ciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Carbones de Langreo», y teniendo en cuenta los planes fi-nancieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios de carácter fiscal.

a) Libertad de amortización para las inversiones financiadas con crédito oficial durante los primeros cinco años, a partir del mismo ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instala-

el resultado de la explotación industrial de las nuevas instala-ciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grave las aportaciones, con motivo de las ampliaciones de capital de la Sociedad concertada

c) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utiliaje de pri-mera instalación, que corresponden a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria. acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio podra hacerse extensivo a los materiales y

Este beneficio podrà hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

d) Reducción del 95 por 100 de la cuota y recargos de la licencia fiscal que la Entidad concertada debe satisfacer por las ampliaciones y nuevas instalaciones durante el período de instalación de las mismas.

e) Reducción del 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el proyecto de la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los interneses de los préstamos y operaciones de crédito, siempre que los mismos se convengan por la Empresa con Organismos internacionesl o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden ministerial de Hacienda de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refieren los anexos uno y dos del proyecto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente enumerados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por un periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen por otro período no superior a cinco años.

do no superior a cinco años. Segundo.—La Entidad concertada en caso de circunstancias especiales, debidamente justificadas, podrá obtener una prórroga siempre que los plazos no estén especificamente limitados por la Ley—para el logro de la mejora o reconversión proyectados,

la Ley—para el logro de la mejora o reconversión proyectados, así como de la aplicación de los beneficios concedidos, mediante acuerdos posteriores con la Autoridad de la Acción Concertada. Tercero.—El incumplimiento por parte de la Entidad concertada de las cláusulas convenidas en el concierto dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios que en el acta de concierto le concede la Administración y, en su caso, el abono o reintegro de las bonificaciones exenciones y subvenciones ya disfrutadas.

No obstante, la Administración podrá no considerar incum-plimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los be-neficios acordados, cuando aquél no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la reali-

que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto.

En este supuesto la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma indicada en el apartado quinto de esta Orden y en cuantía que no exceda del 1 por 100 semanal del valor de la instrucción del valor de la instrucción con circular en constituer en la instalación retrasada, o si el incumplimiento no consistiera en retrasos en las instalaciones o ampliaciones, de la cantidad de 500.000 pesetas (quinientas mil pesetas).

Cuarto.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgos imprevisibles o a demora, por parte de la Administración, en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de las causas de involuntariadad mendanados dando lusar a la carrespondiente rec luntariedad mencianadas, dando lugar a la correspondiente rec-tificación en cuanto a las obligaciones contraídas en el acta en forma tan amplia como la influencia de tales causas hayan te-

nido sobre la realización del Plan
Quinto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente por la Dirección de Minas y Combustibles en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concer-